



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASF-019-2012
06-02-2012

ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 5905 “PENSIONADOS PROTEGIDOS SEGURO ENFERMEDAD MATERNIDAD” ÁREA CONTABILIDAD FINANCIERA UE-1122 SUBÁREA CONTABILIDAD OPERATIVA

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realiza en cumplimiento de las actividades complementarias del Plan Anual Operativo 2011 del Área Servicios Financieros.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la razonabilidad del control interno en el proceso de facturación, registro contable, control y las gestiones realizadas para la recuperación de las cuentas por cobrar, relacionadas con la contribución al SEM, que deben efectuar los fondos de pensiones, pensionados y el estado como tal; de conformidad con lo que establece la Ley 5905.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Revisar si los fondos de pensiones no administrados por la Gerencia de Pensiones de la Caja, están contribuyendo al SEM.
- ✓ Corroborar el procedimiento de cálculo del aporte al SEM realizado por el régimen de invalidez, vejez y muerte.
- ✓ Verificar el registro contable de las cuentas por cobrar por concepto de la contribución tripartita de la población pensionada.

ALCANCE

El período de evaluación comprende, en el caso de los fondos de pensiones, la facturación del mes de agosto 2011. El reporte “Estudio de Salarios Reportados en Planillas” de los casos de trabajadores facturados con clase seguro M, abarca el período de enero-2009 a noviembre-2011. La revisión del cálculo del aporte de IVM al SEM sobre las cuentas 915 se efectuó sobre lo registrado en el mayor auxiliar en estas cuentas desde enero-2007 al mes de agosto 2011.

La evaluación se realizó de acuerdo con el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas de Auditoría y Contabilidad Generalmente Aceptadas, efectuando las pruebas pertinentes, según las circunstancias.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

METODOLOGÍA

Para la realización del presente estudio de auditoría se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- ✓ Mediante consulta a la base de datos del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), se extrajeron todos aquellos patronos que, en la facturación del mes de agosto 2011, reportaron trabajadores con clase de seguro M (que corresponden a pensionados con su propio sistema).

De los patronos que facturaron trabajadores con clase de seguro M, se escogió una muestra de 24 patronos. De cada uno de ellos se procedió a revisar las facturas que reportaron en el mes de agosto-2011, según el módulo del SICERE Facturación, Mantenimiento de Facturas/Recibos - Digital el Número Patronal y el período a revisar, desplegándose la planilla como la presentó el patrono, reporte denominado "Planilla Mensual para el Movimiento de los Trabajadores Caja Costarricense de Seguro Social", del cual se tomaron las personas reportadas con clase de seguro M – A y cualquier otro que generara dudas.

Luego se emitió el reporte "Estudio de Salarios Reportados en Planillas", de los trabajadores reportados con clase de Seguro M – A y cualquier otro que generara duda. Este reporte es del SICERE del Módulo Facturación - Historial Laboral, y se solicitó en un rango de fechas del 01 de enero-2009 al 09 de noviembre-2011, en la mayoría de los casos.

Posteriormente se solicitó a un funcionario del Área Auditoría Tecnologías de Información, extraer de la base de datos de SICERE, a los pensionados de otros fondos reportados con clase de seguro M en el mes de agosto-2011. Con el fin de obtener un listado de todos los pensionados por otros fondos.

Se le solicitó a la jefatura del Área de Cuenta Individual y Control de Pensiones I.V.M., la planilla de pensionados y las planillas extraordinarias de pensionados del mes de agosto-2011 en forma digital (archivo excel).

Con base en lo anterior, se elaboró la cédula de trabajo denominada "Cédula revisión de patronos que facturan trabajadores con tipo seguro que no corresponde", y se procedió con cada patrono a incluir los trabajadores reportados con clase de seguro M o A, y se comparó cada uno de los trabajadores reportados con esta condición contra el archivo de los pensionados tanto por Otros Fondos de Pensiones, como con la Planilla de Pensionados de IVM.

- ✓ Sesiones de trabajo con los señores: Lic. Minor Zúñiga Sedó, jefe Subárea Registro y Control de Aportaciones (SICERE), Lic. Luis Fernando Molina Molina, Subárea Facturación Patronal y Registro de la Información, Ing. Gustavo Calderón Montero, Analista Contabilidad (SICERE); con el propósito de analizar la información de la prueba relacionada con la facturación.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- ✓ Se solicitó a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) un listado de los fondos de pensiones que existen en el país, y se comparó contra los fondos de pensiones que cotizan para el Seguro de Salud según el SICERE.

Entrevista a los señores: Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Director de Pensiones, Sr. Mario Acuña Vega, Jefe Área Cuenta individual y Control de Pagos y el Sr. Gustavo Cuadra Ramírez, Jefe, Subárea Control de Pagos, Lic. Minor Zúñiga Sedó, jefe Subárea Registro y Control de Aportaciones (SICERE).

- ✓ Revisión de las siguientes Leyes: 5905 “Pensionados Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad”, Ley 6230 “Interpreta Ley 5905 de 26 de mayo de 1976”.

MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley 5905 “Pensionados Protegidos Seguro Enfermedad Maternidad”, del 26 de mayo 1976.
- ✓ Ley 6230 “Interpreta Ley 5905 de 26 de mayo de 1976”, del 02 de mayo de 1978.
- ✓ Ley General de Control Interno 8292 del 27 de agosto 2002, publicada en la Gaceta 169 del 4 de setiembre 2002.
- ✓ Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.
- ✓ Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- ✓ Normas de Control Interno para el Sector Público. Contraloría General de la República N° 2-2009-CO-DFOE-Gaceta N°20 del 06 de febrero 2009.
- ✓ Manual Descriptivo de Cuentas Contables, elaborado por el Área Contabilidad Operativa.
- ✓ Manual para la Elaboración del Informe de la Deuda del Estado, elaborado por el Área Contabilidad Operativa.

DISPOSICIONES A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría, informa y previene al Jерarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)

ANTECEDENTES

Los ingresos del Seguro Social se obtendrán, por el sistema de triple contribución, de la masa salarial cotizante del país, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares, el Estado en el caso de los trabajadores dependientes o asalariados y las otras entidades de Derecho Público cuando estos actúen como patronos. En cuanto a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas que establezca la institución en sus reglamentos; según lo estipulado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Ley 5905 denominada “Pensionados Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad”, del 26 de mayo de 1976, señala:

“ARTÍCULO 1.- Toda persona amparada por regímenes nacionales de pensiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, quedará protegida por los beneficios del Seguro de Enfermedad y Maternidad con protección familiar de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 2.- Las cuotas y beneficios relativos a las personas tuteladas en esta ley, serán las mismas que rijan para los demás asegurados de la Caja, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, excepto que las cuotas de los pensionados se cobran sobre la cuantía de las pensiones y sus revalorizaciones y que no habrá pago de subsidio en dinero por tratarse de pensionados que no pierden su ingreso con motivo de la enfermedad. La cuota patronal será cubierta por el Fondo Nacional de Pensiones quien haciendo las veces de patronos, enterará a la Caja las cuotas correspondientes.

Si hubiere algún déficit, este será cubierto por el Estado, el cual tomará los recursos de las rentas creadas por leyes anteriores para cubrir la cuota estatal y la cuota del Estado como patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Posteriormente, el 02 de mayo de 1978 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, emite la Ley 6230 “Interpreta Ley 5905 de 26 de mayo de 1976”, la cual establece:

*Artículo 1º: “Interprétese en forma auténtica el artículo 2º de la Ley número 5905 de 26 de mayo de 1976, en el sentido de que todos aquellos pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, **quedan exentos de la contribución que al mismo se refiere**, aun cuando reciban algún ajuste de pensión de otro régimen de pensiones, ya que existen para ellos el derecho de continuar recibiendo los beneficios médicos sin carga adicional alguna”.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 19 de febrero de 1986, por medio del oficio N° 5169, el Dr. Guido Miranda Gutiérrez, Presidente Ejecutivo de la Caja, en esa época, somete a la consideración de la Procuraduría General de la República el criterio de la institución con relación a la Ley N° 5905.

Al respecto, cabe destacar lo señalado por el procurador constitucional: “[...] De este modo, interpretando la ley de manera racional y atendiendo a su espíritu y finalidad, los fondos que cubren los beneficios que otorgan los regímenes nacionales de pensiones son, a juicio de este Despacho, los que respectivamente deben hacer las veces de patronos, para los efectos de la Ley N°5905, como con razón indica el criterio de la Dirección Jurídica de esa Institución. De no ser así, la ley vendría a ser prácticamente inoperante, y jamás puede concebirse que esa haya sido la intención del legislador. También, de no interpretarse dicho cuerpo normativo en la forma dispuesta, se estaría obligando a la Caja Costarricense de Seguro Social a ampliar sus servicios sin contar con un aporte considerable, cuál sería el “patronal” en el caso de los pensionados, según la ficción jurídica creada mediante la emisión de la ley de comentario.

Cabe hacer mención, amén de lo dicho, que tampoco es dable considerar que el Fondo Nacional de Pensiones, al cual se alude en la norma, debe ser identificado como el Estado.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° in fine de la ley que nos ocupa, si hubiere algún déficit éste será cubierto por el Estado, el cual tomará los recursos de las rentas creadas por leyes anteriores para cubrir la cuota estatal y la cuota del Estado como patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social. Obsérvese, entonces, que la ley se refiere de un modo especial y concreto al Estado, llamándolo directamente por su nombre, así como su intervención, obligándolo a cubrir el déficit resultante. De ahí que no se pueda establecer que –en todos los casos- debe entenderse a éste equiparado al Fondo Nacional de Pensiones, para los efectos de la ley. En este sentido, si tal hubiese sido la intención del legislador, lo habría señalado expresamente y no dedicaría un aparte especial para indicar quién se responsabilizaría del déficit resultante, en razón de que el Estado cubriría en todos los casos el pago de las cuotas patronales correspondientes.

Finalmente, y como consecuencia de todo lo anterior, lo que procede es realizar la gestión cobratoria al fondo que administra el régimen de pensión de que se trate, para que realice los ajustes presupuestarios del caso y proceda al pago correspondiente, de modo que el respectivo fondo cubra la cuota patronal “haciendo las veces de patrono”, al decir de la Ley N°5905 tantas veces citada.

IV.- CONCLUSION:

De todo lo expuesto se colige lo siguiente:

- a) Los términos “regímenes nacionales de pensiones” y “Fondo Nacional de Pensiones” son equivalentes para los efectos de la Ley N°5905.*
- b) La cuota patronal a la que alude la Ley N°5905 debe ser cubierta por el fondo que tenga a su cargo la administración o pago de la pensión de que se trate.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- c) *En el caso de que el Estado sea el que administre, tenga bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto determinados fondos de pensiones, debe hacer las veces de patrono, para los efectos de la Ley N°5905.*
- d) *Si existiere algún déficit, éste debe ser cubierto por el Estado, con arreglo a lo dispuesto expresamente por el artículo 2° in fine de la Ley N°5905 [...]”.*

En el capítulo II del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, establece los tipos de prestaciones y sus requisitos; en el artículo 3°, señala:

Artículo 3º. “[...] Este Seguro otorga además, la protección de los pensionados en el Seguro de Salud, de conformidad con lo que establece el reglamento de dicho Seguro, y las prestaciones o beneficios sociales que, de acuerdo con las posibilidades económicas, estableciere la Junta Directiva de la Caja en el futuro.

El costo del aseguramiento en el Seguro de Salud para los pensionados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte será asumido en su totalidad por el Fondo de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva será quien determine el porcentaje por aplicar con base en las recomendaciones actuariales”.

RESULTADOS

1. DEL REGISTRO CONTABLE DE LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO DE SALUD POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

- 1.1 Del análisis de la facturación de las planillas de los fondos de pensiones a agosto 2011, en el módulo de reportes “movimientos contables por asiento de diario” del SICERE, se determinó que no existe una subcuenta contable para registrar el aporte al SEM por parte de los fondos de pensiones, tanto lo correspondiente al fondo como patrono, como en la contribución de los pensionados y del Estado como tal; en la actualidad dicho aporte corresponde a un 8.75%, 5.00% y 0.25% respectivamente.

Estas contribuciones se están registrando en las cuentas contables 132-00-2 “Cuentas por Cobrar Instituciones Públicas y Privadas-SEM-IVM” perteneciente a cada sector empresarial, por ejemplo: en la cuenta 132-04-5 “CxC Cuotas **Patronales** Sector Público Financiero” y en la 132-11-8 “CxC Cuotas **Trabajadores** Sector Público”.

En cuanto al aporte del Estado Como Tal, el cálculo de dicha contribución es realizado por el Área Contabilidad Financiera y es registrado en la cuenta 133-02-3 “Cuota Estado Como Tal”. Este cálculo es realizado sobre el total de la masa salarial de todos los sectores cotizantes del país. Es decir, que no existe una subcuenta contable para contabilizar por separado el aporte al Seguro de Salud, proveniente de la contribución tripartita de la población pensionada del país (del fondo de pensiones como patrono, ni la contribución del propio pensionado, así como del Estado como tal).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En la Ley 5905 “Pensionados Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad”, del 04 de mayo de 1976 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decreta lo siguiente en su artículo 2:

*“Las **cuotas** y beneficios relativos a las **personas tuteladas en esta ley, serán las mismas que rijan para los demás asegurados de la Caja, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad**, excepto que las cuotas de los pensionados se cobran sobre la cuantía de las pensiones y sus revalorizaciones y que no habrá pago de subsidio en dinero por tratarse de pensionados que no pierden su ingreso con motivo de la enfermedad. La **cuota patronal será cubierta por el Fondo Nacional de Pensiones** quien haciendo las veces de patrones, entregará a la Caja las cuotas correspondientes.*

***Si hubiere algún déficit, este será cubierto por el Estado**, el cual tomará los recursos de las rentas creadas por leyes anteriores para cubrir la cuota estatal y la cuota del Estado como patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social.”.* El resaltado no corresponde al original.

El decreto Ejecutivo Nº 34460-H, establece los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense. Dentro de los cuales se encuentra el principio contable 10, denominado “Revelación Suficiente”, el cual señala: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica-financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones. Dicha información en consecuencia, debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros”.*

El Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, en el capítulo IV “Normas Sobre Actividades de Control” en el inciso 4.4.3 “Registros Contables y Presupuestarios”, señala: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disposiciones de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”.*

En el capítulo IV del Reglamento de Enfermedad y Maternidad se indica la forma en que se va a financiar este régimen, para lo cual en su artículo 62°, señala:

“[...] 2. Sector pensionados: Pensionados: 5.00% del monto de sus pensiones. Fondo que paga la pensión: 8.75% del monto de la pensión que paga. Estado como tal 0.25% del monto de las pensiones de todos los pensionados cubiertos por este Seguro [...].

Dado lo anterior, se evidencia un debilitamiento del sistema de control interno; por cuanto al no existir subcuentas contables para registrar tanto la cuenta por cobrar (facturación) como los ingresos de la población pensionada, la administración activa desconoce a cuánto asciende la facturación y por ende el ingreso mensual de la contribución al SEM proveniente de dicho sector.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Según funcionarios de la Subárea Contabilidad Operativa la facturación de la contribución al SEM de la población pensionada es registrada en las cuentas 132-00-2 correspondiente a cada sector empresarial y lo del Estado como tal en las cuentas 133-00-7; dado que la consideran como una facturación más por concepto de pago de planillas de las instituciones públicas y del Estado en lo que le corresponde.

Sin embargo, según el Manual Descriptivo de Cuentas Contables Actualizado a Febrero 2010 en la cuentas 132-00-2 “Cuentas por Cobrar Instituciones Públicas y Privadas SEM-IVM”, se registran los montos adeudados por **concepto de pago de planillas de los patronos** de las Instituciones Públicas y Privadas. Es decir, que en este manual no se indica que en las cuentas 132 se registran los aportes **al SEM de los fondos de pensiones, de los pensionados y del estado como tal**, pertenecientes a otros fondos de pensión diferentes al de I.V.M.

Esto por cuanto de acuerdo con el manual en mención, a modo de ejemplo se extrae lo que señala de las siguientes subcuentas de mayor:

“132-01-0 CUENTA POR COBRAR CUOTA PATRONAL SECTOR PRIVADO: Se registran las cuotas patronales de las empresas que se dedican a diversas actividades en los distintos sectores que conforman la economía del país. El total de cotización es del 14%; desglosado así, 9.25% en el SEM y 4.75% en IVM.

132-10-0 CUENTAS POR COBRAR CUOTA TRABAJADORES SECTOR PRIVADO: Se registra la cuota obrera de los trabajadores del Sector Productivo Privado que conforma la economía del país. El porcentaje de cotización es del 5.50% para SEM y del 2.50% en IVM.

132-20-7 CONTRIBUCION PATRONAL GOBIERNO CENTRAL (MINISTERIOS): Corresponde al aporte patronal del Gobierno Central. El porcentaje de contribución es del 9.25% para el SEM y del 4.75% para IVM.

132-21-5 CUOTA TRABAJADORES GOBIERNO MINISTERIOS: Se registra los aportes de los trabajadores del Sector Gobierno Ministerios del país, por un total del 8%; 5.50 para SEM y 2.50% para IVM”.

En cuanto a la subcuenta de mayor 133-02-3 “Cuota Estado Como Tal”, el mencionado manual establece: *“En esta cuenta se registra la deuda del Estado por cuota Estatal del 0.25% sobre la masa salarial nacional, menos las masas salariales de los Poderes de la República que se indican a continuación: Poder Judicial, Asamblea Legislativa, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes”. Es debitada mediante asiento de diario, para registrar mensualmente la cuenta por cobrar al Estado y para realizar ajustes o correcciones, y acreditada también por comprobante de diario para contabilizar los pagos efectuados a la Cuenta Corriente 3599-8, Cuenta Cliente: 15100010010035990, del Banco Nacional de Costa Rica; y al efectuar la liquidación de las cuentas, al traspasar a largo plazo la deuda al final del período, para ajustes y correcciones.*

Como se aprecia en dicho manual no se indica que en las cuentas 132 y 133 se registra la cuenta por cobrar por la contribución tripartita proveniente a la población pensionada (a los fondos de pensiones, al



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

pensionado y al estado como tal), aporte que en la actualidad corresponden a los siguientes porcentajes 8.75% , 5.00% y 0.25%, respectivamente.

Dado que la contribución al S.E.M., por parte de los fondos de pensiones como patrono, del propio pensionado y del Estado como tal, no se registra contablemente por separado del aporte de los trabajadores y patronos a los Seguros de Salud y Pensiones; se evidencia que la administración activa desde el punto de vista contable no puede determinar a cuánto ascienden las cuentas por cobrar y por ende los ingresos de la población pensionada. Además, esta situación conlleva que los estados financieros no estén revelando la información financiera de forma clara y precisa para la toma de decisiones.

Al no contar con este tipo de información, la administración no puede determinar si lo ingresado por esta población cubre los gastos de la atención médica suministrada a la misma. Lo cual se contrapone a lo que establece el artículo 2 de la Ley 5905 denominada "Pensionados Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad", y las deliberaciones de los legisladores sobre este tema, de las que se desprende la necesidad de determinar a cuánto asciende mensualmente la facturación por concepto del aporte que deben realizar los fondos de pensiones, los pensionados y del Estado al Seguro de Salud, así como la conveniencia de que la Caja mantenga un control sobre el costo que conlleva atender a esta población pensionada, para poder determinar si lo ingresado por este sector poblacional cubre los gastos que implica la atención médica brindada. A la vez, de llevar este control, la misma administración tendría información actualizada para poder determinar si existiera déficit, si el mismo debe cobrarse al Estado o por el contrario podría tomar la decisión de aumentar los porcentajes de contribución a los actores involucrados en el proceso (fondos de pensión, pensionados y al Estado).

1.2 Se determinó de la revisión de la facturación de las planillas de los fondos de pensiones a agosto 2011, en el módulo de reportes "movimientos contables por asiento de diario" del SICERE, que el aporte a los seguros de salud y pensiones correspondiente a las cuotas de los trabajadores, de los sectores: Empresas Públicas Financieras, Empresas Públicas No Financieras, Gobierno Local, Instituciones Públicas de Servicio, Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Órganos Desconcentrados, se contabilizan en una misma subcuenta contable, en la 132-11-8 "Cuentas por Cobrar Cuotas Trabajadores Sector Público".

Sin embargo, en lo que respecta a las cuotas patronales cada uno de los sectores señalados anteriormente tienen su propia subcuenta de mayor a saber:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

**CUENTAS POR COBRAR CUOTAS PATRONALES CLASIFICADAS POR SECTOR DONDE
LA CUOTA TRABAJADORES ES REGISTRADA EN UNA UNICA SUBCUENTA**

# SUBCUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN
132-04-5	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Empresas Públicas Financieras
132-03-7	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Empresas Públicas No Financieras
132-05-1	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Gobierno Local
132-02-9	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Instituciones Públicas de Servicio
132-09-4	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Inst. Descentralizadas No Empresariales
132-08-6	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Órganos Desconcentrados.
132-11-8	Cuentas por Cobrar Cuotas Trabajadores Sector Público

Fuente: Manual Descriptivo Cuentas Contables.

El decreto Ejecutivo Nº 34460-H, establecen los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense. Entre los cuales está el principio contable 10. Revelación Suficiente, el cual establece:

“Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica-financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones.

*Dicha información en consecuencia, debe ser **pertinente**, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, **confiable**, comparable y suficiente.*

*Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la **información sea transparente**, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros”. El resaltado no corresponde al original.*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su capítulo V “Normas Sobre Sistemas de Información”, en la norma 5.6 “Calidad de la Información”, específicamente en los 5.6.1 Confiabilidad y 5.6.3 Utilidad señala:

“5.6.1 Confiabilidad: La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.3 Utilidad: La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con la necesidades específicas de cada destinatario”.

El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Por lo anteriormente expuesto se denota que la administración no puede determinar a cuánto asciende la facturación y por ende la cuenta por cobrar por cuotas de los trabajadores de los sectores: Empresas Públicas Financieras, Públicas No Financieras, Gobierno Local, Instituciones Públicas de Servicio, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Órganos Desconcentrados. Situación que repercute directamente en la presentación y análisis de los Estados Financieros, y por ende en la información suministrada para la toma de decisiones.

La situación mencionada es provocada en parte por la débil cultura contable de los responsables de realizar los registros, los estados financieros, los procedimientos y de establecer la política contable. Dado que no existe consistencia en la clasificación y registro contable de este tipo de cuentas por cobrar; por cuanto, algunos sectores poseen una subcuenta para registrar lo correspondiente a la Cuota Patronal y la de los trabajadores; no obstante, para otros sectores tienen habilitada una subcuenta para contabilizar la cuota patronal, pero la cuota de los trabajadores se registra en una sola subcuenta.

SECTORES EMPRESARIALES QUE TIENEN HABILITADAS SUBCUENTAS CONTABLES PARA EL REGISTRO DE LAS CUOTAS PATRONALES Y OBRERAS POR SEPARADO

Q	# SUBCUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN
1	132-06-0	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Sector Externo
2	132-15-9	Cuentas por Cobrar Cuotas Trabajadores Sector Externo
3	132-01-0	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Sector Privado
4	132-10-0	Cuentas por Cobrar Cuotas Trabajadores Sector Privado
5	132-20-7	Cuentas por Cobrar Cuotas Patronal Gobierno Ministerio
6	132-21-5	Cuentas por Cobrar Cuotas Trabajadores Gobierno Ministerio

Fuente: Manual Descriptivo de Cuentas Contables

La clasificación de la información financiera es fundamental para una adecuada interpretación de los datos y por ende para una apropiada toma de decisiones. Por lo tanto, al no existir consistencia en la clasificación de las cuentas por cobrar por cuotas obrero-patronales, puede inducir a errores de interpretación de la misma, provocando además que se disminuya la calidad de los datos presentados en los Estados Financieros institucionales.

2. SOBRE LOS FONDOS DE PENSIÓN QUE CONTRIBUYEN AL SEGURO DE SALUD

2.1 En la prueba realizada sobre la facturación de agosto-2011, correspondiente a pensionados (con clase de seguro M) (patronos que tienen su propio sistema de pensiones) en el SICERE, se evidenció un total de 83 números patronales que facturaron trabajadores con clase de seguro M; de los cuales se determinó que sólo 16 corresponden a fondos de pensiones diferentes del que administra la Gerencia de Pensiones (I.V.M.).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Es decir que únicamente el 19.30% corresponden a fondos de pensiones; mientras que el 80.70% (66 patronos), en apariencia pertenecen a patronos que por error están facturando a trabajadores con tipo de aseguramiento M.

Es importante aclarar que en la institución existen varias clases de seguro, que van desde la clase A a la Q, y el **tipo de seguro M contribuye sólo al S.E.M.**, comprende a pensionados con su propio sistema (corresponden aquellos fondos de pensión que en su mayoría funcionaban con cargo al presupuesto nacional de acuerdo con la Ley 7302). En esta clase de seguro el porcentaje de cotización corresponde a: **8.75% del fondo como patrono, 5.50% es del pensionado y el 0.25% del estado como tal.**

La clase de **seguro A contribuye** únicamente al **Seguro de Salud** con 5.50% cuota obrera, 9.25% patronal y al **Banco Popular** con 1% aporte trabajador, 0.25% aporte patronal y 0.25% cuota patronal.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene una unidad encargada de llevar actualizadas las estadísticas sobre la población activa y pasiva del país y de realizar los estudios financieros, contables y presupuestarios de los regímenes especiales. Función asignada a la Dirección Nacional de Pensiones, la que administra en total 14 regímenes de pensiones: 7 contributivos (Hacienda, Reparto del Magisterio Nacional, Ferrocarriles, Registro Nacional, Obras Públicas y Transportes, Comunicaciones y Músicos), 6 no contributivos (Gracia, Guerra, Beneméritos, Expresidentes, Premios Magón y Guardia Civil) y 1 de prejubilación (INCOP), todos con cargo al Presupuesto Nacional.

2.2 De los 67 patronos que en la facturación del mes de agosto-2011 reportaron trabajadores con clase de seguro M, se escogió una muestra de 24 de ellos, para una 36%, quedando sin analizar 43 empresas las que representan el 64%; la muestra se hizo al azar, y no incluyó la totalidad de sucursales. Esta prueba se efectuó con el propósito de determinar si la clase de seguro reportada está de conformidad con la normativa aplicable en estos casos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

**PATRONOS QUE FACTURARON TRABAJADORES CLASE SEGURO M
 PLANILLA AGOSTO – 2011**

Q	SUCURSAL	Q PATRONOS REPORTAN CLASE SEGURO M	NÚMERO PATRONAL				
1	AGENCIA CARIARI	2	3101069064	3101486986			
2	AGENCIA CARMEN SIGUIRRES	2	3101105033	3101401344			
3	AGENCIA GUACIMO	1	3007078951				
4	AGENCIA PUERTO JIMENEZ	1	3101257227				
5	SUCURSAL ALAJUELA	5	3101340987	3101175012	3010045209	3101453256	601080598
6	SUCURSAL BAGACES	1	3002462921				
7	SUCURSAL BUENOS AIRES	1	3101391738				
8	SUCURSAL CARTAGO	4	3006087315	3101136665	3101282401	3101283749	
9	SUCURSAL DESAMPARADOS	2	102420847	3101394491			
10	SUCURSAL ESPARZA	1	3101152154				
11	SUCURSAL GUADALUPE	5	3101009953	3101143110	3101162394	3101297812	
12	SUCURSAL GUAPILES		3101142869				
13	SUCURSAL HEREDIA	4	3102329399	3101115816	3101394750	3101351054	
14	SUCURSAL JACO	1	3102495732				
15	SUCURSAL LA UNION	2	3101020370	3101253429			
16	SUCURSAL LIBERIA	1	3101387723				
17	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	20	3101162517	3101254955	3011045698	3101039877	3007045523
			3101135013	3101192738	3101240257	3101354271	3101466968
			3006045039	3002084184	3002051528	3004045564	3101106467
			3101206299	3101147462	3002066050	3101564897	3101088579
18	SUCURSAL OROTINA	1	3004045055				
19	SUCURSAL PARAISO	1	3101128542				
20	SUCURSAL PUERTO VIEJO	2	3101197978	3002187240			
21	SUCURSAL PUNTARENAS	1	3101164199				
22	SUCURSAL PURISCAL	1	3101600611				
23	SUCURSAL QUEPOS	2	3101563626	3101183412			
24	SUCURSAL SAN ISIDRO GRAL.	1	3002194728				
25	SUCURSAL SAN JOAQUIN DE FLORES	1	401170191				
26	SUCURSAL SAN PEDRO DE POAS	2	3101171339	3101012949			
27	SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA	1	3101260020				
28	SUCURSAL SANTO DOMINGO	1	108380278				
TOTAL		67					

FUENTE: Extracción efectuada por la Subárea Facturación Patronal y Registro de Información de la Facturación agosto-2011, del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

Es importante señalar que los patronos escogidos son los que en el cuadro anterior aparecen resaltados.

2.2.1 Se determinó pensionados tanto del el régimen de invalidez, vejez y muerte, como por Otros Fondos (pensionados con su propio sistema), que están trabajando y en la facturación los patronos los reportan con la clase de seguro **M**. Es decir, que en estos casos tanto el patrono como el pensionado que labora, están aportando un porcentaje menor al Seguro de Salud; debido a que la clase de seguro M, aporta al SEM el 5.00% como contribución del pensionado y del fondo como patrono el 8.75%. Sin embargo, la clase de aseguramiento **A**, debe aportar el 5.50% cuota obrera y el 9.25% cuota patronal, así como lo correspondiente al Banco Popular.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

**PENSIONADOS POR EL SEGURO DE PENSIONES
QUE ESTAN TRABAJANDO Y LOS PATRONOS LOS REPORTAN CLASE SEGURO M
FACTURACIÓN AGOSTO-2011**

SUCURSAL	NUMERO PATRONO	NOMBRE TRABAJADOR	NUMERO CEDULA	SEGÚN PATRONO			TIPO SEGURO
				SALARIO REPORTADO	APORTE SEM	% APORTE SEM	
AGENCIA CARIARI	3101069064	CARRILLO CARRILLO JOSE MODESTO	0-500920646	245,660.00	12,283.00	5.00	M
AGENCIA CARMEN SIGUIRRES	3101401344	CASTILLO RIVERA MANUEL	0-301530121	187,389.61	9,369.00	5.00	M
SUCURSAL BAGACES	3002462921	ALVAREZ DE LUMBEL SANDRA	7-27164326	220,000.00	11,000.00	5.00	M
SUCURSAL GUADALUPE	3101009953	CENTENO ESTRELLA BRAULIO	7-103352113	35,850.00	1,793.00	5.00	M
SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	COTO MARTINEZ LUIS ARTURO	0-102930875	37,880.00	1,894.00	5.00	M
SUCURSAL QUEPOS	3101183412	CHINCHILLA DIAZ JAIME	0-103330402	250,500.00	12,525.00	5.00	M

FUENTE: Reportes del SICERE denominados: "Planilla Mensual para el Movimiento de los Trabajadores C.C.S.S.", agosto-2011 y "Estudio de Salarios Reportados en Planillas", período de enero-2009 a noviembre-2011. Planillas de Pensionados I.V.M., Agosto-2011.

**PENSIONADOS OTROS FONDOS DE PENSIÓN
QUE ESTAN TRABAJANDO Y LOS PATRONOS LOS REPORTAN CLASE SEGURO M
FACTURACIÓN AGOSTO-2011**

SUCURSAL	NUMERO PATRONO	NOMBRE TRABAJADOR	NUMERO CEDULA	SEGÚN FONDO DE PENSIONES			SEGÚN PATRONO		
				SALARIO REPORTADO	APORTE SEM	% APORTE SEM	SALARIO REPORTADO	APORTE SEM	% APORTE SEM
AGENCIA CARIARI	3101486986	BLANCO SANCHEZ OLGA MAYELA	0-501640203	1,006,255.00	50,313.00	5.00	166,692.00	8,335.00	5.00
SUCURSAL BAGACES	3002462921	MARTINEZ CERDAS VIRIA MERCEDES	0-501360546	1,283,426.00	64,171.00	5.00	230,000.00	11,500.00	5.00
SUCURSAL CARTAGO	3006087315	CAMACHO CERDAS JUAN LUIS	0-301420740	619,297.00	30,965.00	5.00	245,660.60	12,283.00	5.00
SUCURSALGUAPILES	3101142869	CARBALLO VILLALOBOS RAFAEL ANGEL	0-401200755	820,600.00	41,030.00	5.00	326,017.00	16,301.00	5.00
SUCURSALGUAPILES	3101142869	CUBILLO JIMENEZ JEANNETTE	0-104810969	441,572.00	22,079.00	5.00	580,000.00	29,000.00	5.00
SUCURSALGUAPILES	3101142869	GUTIERREZ MORA GUISELLE	0-700570840	721,734.00	36,087.00	5.00	259,426.00	12,971.00	5.00
SUCURSALGUAPILES	3101142869	SANCHEZ HIDALGO ALBA IRIS	0-203240662	1,009,467.00	50,473.00	5.00	677,301.00	33,865.00	5.00
SUCURSALGUAPILES	3101142869	SANDERS CASCANTE FLORA MARTA	0-700620398	866,435.00	43,322.00	5.00	593,246.00	29,662.00	5.00
SUCURSAL LIBERIA	3101387723	ABARCA ESPINOZA OLGA MARTA	0-501550377	706,003.00	35,300.00	5.00	630,656.57	31,533.00	5.00
SUCURSAL LIBERIA	3101387723	ESPINOZA CAMPOS SAIRY JUDITH	0-501150915	706,050.00	35,303.00	5.00	723,905.53	36,195.00	5.00
SUCURSAL LIBERIA	3101387723	LOPEZ MORALES MARIA CRISTINA	0-501450293	2,172,778.00	108,639.00	5.00	872,779.20	43,639.00	5.00
SUCURSAL LIBERIA	3101387723	VILLEGAS GRIJALBA JOSE JOAQUIN	0-501310366	3,038,169.00	151,908.00	5.00	770,100.00	38,505.00	5.00
SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3011045698	FERNANDEZ CORRALES ISMAEL ENRIQUE	0-104300451	1,171,105.00	58,555.00	5.00	1,699,267.00	84,963.00	5.00
SUCURSAL OROTINA	3004045055	VARGAS MOLINA GILBERTO	0-202210255	647,588.12	32,379.00	5.00	252,222.00	12,611.00	5.00
SUCURSAL PUERTO VIEJO	3002187240	PERAZA BUSTOS CARLOS MARIA	0-501160783	642,412.00	32,121.00	5.00	423,407.11	21,170.00	5.00

FUENTE: Reportes del SICERE denominados: "Planilla Mensual para el Movimiento de los Trabajadores C.C.S.S.", agosto-2011 y "Estudio de Salarios Reportados en Planillas", período de enero-2009 a noviembre-2011. Planillas de Pensionados de Otros Fondos de Pensión, Agosto-2011.

2.2.2 Además se evidenció la existencia de trabajadores que son reportados con clase seguro **M** y que no son pensionados, ni por el régimen de I.V.M., ni por otros fondos de pensión. En estos casos los trabajadores deberían asegurarse con el tipo de seguro **C**, el cual comprende el Seguro de Salud, de Pensiones y el Banco Popular, con los siguientes porcentajes de participación: para el S.E.M., el 5.50% cuota obrera, 925% patronal, para I.V.M., el 2.67% cuota trabajadores, el 4.92% cuota patronal y lo correspondiente al Banco Popular.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

**TRABAJADORES REPORTADOS CLASE SEGURO M
 Y NO APARECEN PENSIONADOS (OTROS FONDOS – RÉGIMEN DE PENSIONES CAJA)
 FACTURACIÓN AGOSTO-2011**

SUCURSAL	NUMERO PATRONO	NOMBRE TRABAJADOR	NUMERO CEDULA	SEGÚN PATRONO		
				SALARIO REPORTADO	APORTE SEM	% APORTE SEM
AGENCIA PUERTO JIMENEZ	3101257227	BRIONES HURTADO WILSON	9-103270360	12,000.00	600.00	5.00
SUCURSAL BUENOS AIRES	3101391738	CASCANTE CESPEDES SEIDY MARLENE	0-114320625	181,200.00	9,060.00	5.00
SUCURSAL DESAMPARADOS	102420847	JIRON ROMERO DARLING MARIA	7-2900100101	120,000.00	6,000.00	5.00
SUCURSAL JACO	3102495732	URROS REYES MARIO HUMBERTO	7-1770100264	218,125.00	10,906.00	5.00
SUCURSAL LA UNION	3101253429	PANIAGUA FERNANDEZ JOSUE FABIAN	0-113810273	120,000.00	6,000.00	5.00
SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3101162517	CHAVEZ PRADO JUDITH REBECA	7-2900100389	250,000.00	12,500.00	5.00
SUCURSAL PUNTARENAS	3101164199	HERNANDEZ GONZALEZ YENDRY DE LOS	0-603370017	243,412.00	12,171.00	5.00
SUCURSAL PURISCAL	3101600611	ALVAREZ MENA WILLIAM JOSE	0-110830924	160,000.00	8,000.00	5.00
SUCURSAL PURISCAL	3101600611	HERRERA JIMENEZ WALTER JOSE	0-113280241	160,000.00	8,000.00	5.00
SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA	3101260020	LUNA JIMENEZ KENNETH MAURICIO	0-401910088	182,180.00	9,109.00	5.00

FUENTE: Reportes del SICERE denominados: "Planilla Mensual para el Movimiento de los Trabajadores C.C.S.S.", agosto-2011 y "Estudio de Salarios Reportados en Planillas", período de enero-2009 a noviembre-2011. Planillas de Pensionados I.V.M., y de Otros Fondos de Pensión de Agosto-2011.

2.2.3 Se comprobó que Patronos reportan trabajadores con clase de seguro A, y no aparecen cotizando en otro fondo de pensión. Estos casos por lo general comprenden a educadores que laboran en centros educativos privados. Los que deberían estar asegurados en la clase de seguro C. Ver Anexo 1.

Seguidamente se presenta el detalle de algunos casos, con el propósito de demostrar las inconsistencias que se están presentando en la facturación patronal:

- a) La trabajadora Katherine Stepphanie Naranjo Mora trabaja en el Centro Educativo San Francisco de Asís Cariari S.A., en el cual la reportan con tipo seguro A, no obstante según el reporte del SICERE "Estudio de Salarios Reportados en Planillas" de enero-2009 al 18 de noviembre-2011 no aparece laborando para el Ministerio de Educación Pública. A la vez, trabaja en la Fundación de la Universidad de Costa Rica, y con este patrono cotiza tanto para el SEM como para IVM. Por lo que la Sucursal de Cariari debe revisar este caso.
- b) El patrono ASOCIACION MISION NORTE DE COSTA RICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SETIMO DIA, patrono número 3002462921, reporta en la planilla al trabajador Carlos Fres con clase seguro L, seguro utilizado en convenios-tipo facturación preelaborada y los porcentajes de cotización son: 12.25% SEM y 7.25% IVM ambos cuotas obreras. Caso que debe ser analizado por la Unidad de Inspección de la Sucursal de Bagaces.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- c) La oficina de inspección de la Sucursal de Guápiles debe analizar el caso del trabajador Eric Campos Acevedo, cédula 204520788, dado que aparece reportado por los patronos: Educadores Unidos de Guápiles S.A., Ministerio de Educación Pública y UACA Cipreses S.A., en los dos primeros lo reportan con clase de seguro A, sin embargo la UACA desde enero-2010 lo reporta con clase seguro C, ya que aporta el 2.67% para IVM.
- d) En el caso de la trabajadora Zulma Sadina Clavijo Barreto, cédula 800890341, es reportada por el patrono Educadores Unidos de Guápiles S.A., con clase de seguro A, los patronos: UACA Cipreses S.A. y Asociación Centro Cultural Costarricense-N la reportan con clase de seguro C., dado lo anterior la Unidad de Inspección de la Sucursal de Guápiles debe analizar este caso para determinar que corresponde.
- e) El trabajador Arnaldo Ramírez Valladares, cédula 701310128, es reportado por el patrono Educadores Unidos de Guápiles S.A., con clase de seguro A, y el patrono Universidad U Latina S.A., lo reporta con clase de seguro C., dado lo anterior la Unidad de Inspección de la Sucursal de Guápiles debe analizar este caso para determinar que corresponde.
- f) Patrono PUROCOLOR ACABADOS Y PINTURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, número patronal 3102495732, adscrito a la Sucursal de Jaco, reporta al trabajador Diego Manuel Aguilar García, cédula 1850100566 con clase de seguro Q, el cual aporta para el SEM el 13.25% y para IVM el 7.25%. Situación que debe ser analizada por la unidad de inspección de dicha sucursal.
- g) El patrono GRUPO T EOCALI SOCIEDAD ANONIMA, número patronal 3101387723, reporta al trabajador Carlos Alberto Vargas Duarte, cédula 601050164, con clase de seguro A, sin embargo según el reporte "Estudio de Salarios Reportados en Planillas", este funcionario no es pensionado por otros fondos y no labora para otra institución que tenga este tipo de beneficio (pensión con su propio sistema), ni aparece como pensionado de IVM. Situación que debe ser analizada por la oficina de Inspección de la Sucursal de Liberia.
- h) El patrono SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE, número 3011045698, ha reportado desde enero-2009 al trabajador Ismael Edwin Porras Chacón, cédula 601200965, con clase seguro B; y según el reporte SICERE "Estudio de Salarios Reportados en Planillas" y revisada la planilla de pensionados de otros fondos, el Sr. Porras Chacón es pensionado por la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA)), por lo que al ser pensionado-trabajando, el patrono debería reportarlo con tipo seguro A, para que ambos (patrono - trabajador) coticen el porcentaje correspondiente al SEM, que actualmente es de 9.25% cuota patronal y 5.50% del trabajador pensionado. Situación que debe ser analizada por el Nivel Central.
- i) La trabajadora Odali Acosta Ortiz, cédula 701320715 según el reporte de SICERE "Estudio de Salarios Reportados en Planilla", labora para: Estado Ministerio de Educación Pública reportada con clase seguro A, en la Asociación Universidad Internacional San Isidro Labrador, es reportada con clase seguro M, cuando lo correcto es con tipo seguro A, por cuanto con el Ministerio tiene su propio régimen de pensión; es decir que con la Universidad están cotizando menos porcentaje que les



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

corresponde al SEM (9.25% patronal y 5.50% obrera). Por otra parte con el patrono Centro Sueños de Burbujas Sociedad Anónima la reportan con clase de seguro C, por lo que cotiza tanto para el SEM como para IVM, y dado que esta persona cotiza para su propio régimen de pensiones con el Magisterio no debería cotizar para IVM. Situación que debe ser revisada por la Oficina de Inspección de la Sucursal de San Isidro del General.

- j) Damaris Mayela Ching Duran, cédula 700870657 según el reporte de SICERE "Estudio de Salarios Reportados en Planilla", labora para: Estado Ministerio de Educación Pública reportada con clase seguro A, en la Asociación Universidad Internacional San Isidro Labrador en el segregado 2-03002194728-002-001 la reportan con clase seguro A, y en el segregado 2-03002194728-001-001 la reportan con tipo seguro M, cuando lo correcto es reportarla con tipo seguro A, por cuanto con el Ministerio tiene su propio régimen de pensión; es decir que con la Universidad segregado 001 están cotizando menos porcentaje de contribución para al SEM, actualmente son del 9.25% patronal y 5.50% obrera.
- k) El Sr. William Eduardo Méndez Campos, cédula 302070246 según el reporte de SICERE "Estudio de Salarios Reportados en Planilla", es pensionado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reportado con clase seguro M, en la Asociación Universidad Internacional San Isidro Labrador en el segregado 2-03002194728-002-001 lo reportan con clase seguro A, y en el segregado 2-03002194728-001-001 lo reportan con tipo seguro M, cuando lo correcto es reportarlo con tipo seguro A, por cuanto con el Ministerio tiene su propio régimen de pensión; es decir, que con la Universidad segregado 001 están cotizando menos porcentaje de contribución para al SEM, actualmente son del 9.25% patronal y 5.50% obrera. Situaciones que deben ser analizadas por la Unidad de Inspección de la Sucursal de San Isidro del General.
- l) El funcionario Jairol Velásquez Valverde, cédula 1101170030 según el reporte de SICERE "Estudio de Salarios Reportados en Planilla", trabaja con el Ministerio de Educación Pública, quien lo reporta con clase seguro A, en la Asociación Universidad Internacional San Isidro Labrador en el segregado 2-03002194728-001-001 lo reportan con clase seguro A, y en el segregado 2-03002194728-002-001 lo reportan con tipo seguro C, cuando lo correcto es reportarlo con tipo seguro A, por cuanto con el Ministerio tiene su propio régimen de pensión; es decir que con la Universidad segregado 002 está cotizando para IVM y no le corresponde. Situaciones que deben ser analizadas por la Unidad de Inspección de la Sucursal de San Isidro del General.

En el capítulo IV del Reglamento del Seguro de Salud se indica la forma en que se va a financiar este régimen, para lo cual en su artículo 62°, señala:

“De las contribuciones. Las contribuciones al Seguro de Salud, serán las siguientes:

1. Sector asalariado.

a. Trabajadores: 5.50% de sus salarios.

b. Patronos: 9.25% de los salarios de sus trabajadores.

c. Estado como tal: 0,25% de los salarios de todos los trabajadores del país.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La deducción debe practicarse tanto sobre el monto ordinario del salario como sobre las retribuciones extraordinarias o especiales, incluido el salario en especie”.

2. Sector pensionados

“Pensionados: 5.00% del monto de sus pensiones.

Fondo que paga la pensión: 8.75% del monto de la pensión que paga.

Estado como tal 0.25% del monto de las pensiones de todos los pensionados cubiertos por este Seguro.

3. Asegurados voluntarios

La contribución que corresponde al asegurado voluntario estará determinada por los ingresos de referencia del solicitante y el porcentaje de contribución establecido en la escala contributiva que apruebe la Junta Directiva por recomendación de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

*La diferencia entre el porcentaje de contribución que paga el asegurado y el porcentaje de contribución global, será asumida por el Estado como **cuota complementaria**.*

Asimismo y en forma adicional, el Estado deberá aportar el 0.25% sobre la masa cotizante de este grupo”.

El Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en su capítulo V “Del Financiamiento y los Recursos”, en su artículo 33 de las Contribuciones, señala:

“En cuanto a los ingresos por concepto de contribuciones regirán las siguientes disposiciones:

- a) *En el caso de los asalariados se cotizará un 10.50% sobre el total de salarios devengados por cada trabajador, según los siguientes porcentajes:*

Patrono: 5.75% de los salarios de sus trabajadores

Trabajador: 3.50% de su salario

Estado como tal: 1.25% de los salarios en todos los trabajadores.

- b) *En el caso de los asegurados voluntarios o por cuenta propia, la contribución será del 10.50% sobre el total de ingresos de referencia. Correspondiendo al Estado como tal el 1.25% sobre dichos ingresos y a los trabajadores y al Estado en su condición de subsidiario de este grupo, el restante 9.25%, según la distribución que hará el reglamento respectivo.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Los niveles de contribución aquí establecidos podrán ser variados por la Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones actuariales que anualmente realizará la Dirección Actuarial y de Planificación Económica”.

Y en el transitorio XI, establece la gradualidad con la que se realizará la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 33º, a saber:

PERIODO	CONTRIBUCIÓN	DISTRIBUCIÓN
Hasta el 31 de Dic. 2009	7,50%	Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25%
Del 1º de Enero 2010 al 31 de Diciembre 2014	8,00%	Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41%
Del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2019	8,50%	Patronos : 5,08%, Trabajadores : 2,84% Estado : 0,58%
Del 1º de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024	9,00%	Patronos : 5,25%, Trabajadores : 3,00% Estado : 0,75%
Del 1º de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029	9,50%	Patronos : 5,42%, Trabajadores : 3,17% Estado : 0,91%
Del 1º de enero del 2030 al 31 de diciembre del 2034	10,00%	Patronos : 5,58%, Trabajadores : 3,33% Estado : 1,09%
A partir del 1º de enero del 2035	10,50%	Patronos : 5,75%, Trabajadores : 3,50% Estado : 1,25%

En cuanto a los asegurados voluntarios y por cuenta propia la distribución de las cuotas será acordada anualmente por la Junta Directiva tomando en cuenta las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica”.

Las inconsistencias señaladas en la facturación provocan que al Seguro de Salud e inclusive al de Pensiones no ingresen las contribuciones que por ley le corresponde aportar tanto al trabajador como al patrono. Con lo cual aumenta el riesgo de liquidez que ha enfrentando en los últimos meses principalmente el Seguro de Salud.

Estas inconsistencias obedecen a que no existen controles adecuados sobre la facturación que realizan los diferentes patronos a nivel nacional. A la vez, que en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), en el módulo de facturación de los patronos se tiene habilitado la clase de seguro M, por lo que ya sea por error o adrede los empresarios pueden escoger este tipo de seguro. Otra causa de esta problemática podría ser la falta de información y formación hacia las diferentes empresas que mensualmente realizan la facturación de la planilla de sus empleados.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El hecho que los patronos sean los que realicen la facturación de la planilla de sus trabajadores y la presenten a la institución ya sea por medio de la página WEB, en medios magnéticos, etc., amerita un mayor control sobre el proceso de dicha facturación por parte de todos y cada uno de los actores de este proceso, principalmente por el Área de Facturación de Cuotas Obreras y Patronales y la Subárea Facturación Patronal y Registro, así como de los CGI de las diferentes Direcciones Regionales de Sucursales.

Esto por cuanto dependiendo de la clase de seguro que incluya el patrono en dicha facturación podría estar afectando los ingresos institucionales, y perjudicando al propio trabajador.

3. SOBRE EL CÁLCULO DEL APORTE AL S.E.M. POR PARTE DEL REGIMEN DE PENSIONES

Del análisis del procedimiento utilizado para el registro de la cuenta por cobrar por concepto del aporte al Seguro de Salud, por parte del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (como fondo de pensiones) y del Estado Como Tal, de conformidad con lo que establece la Ley 5905 "Pensionado Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad", así como los Reglamentos de los Seguros de Salud y Pensiones, se determinó:

3.1 El cálculo de la contribución de I.V.M., al Seguro de Salud se realiza sobre los movimientos netos registrados en el Sistema de Pensiones de sólo 7 subcuentas de mayor; a saber:

SUBCUENTAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN AL S.E.M.

Q	Concepto	Descripción
1	915-01-4	Pensiones de Vejez Normal
2	915-02-2	Pensiones de Invalidez Disminuida
3	915-10-3	Pensiones de Invalidez
4	915-11-1	Pensiones de Viudedad
5	915-12-0	Pensiones de Orfandad
6	915-13-8	Pensiones a Padres
7	915-14-6	Pensiones a Hermanos

Fuente: *Manual Descriptivo de Cuentas Contables.*

Mayor Auxiliar del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, agosto-2011

Sin embargo, según el mayor auxiliar al 31 de agosto del 2011, la cuenta de mayor 915-00-6 "Pensiones e Indemnizaciones", la conforman 36 subcuentas que poseen movimientos en este mes; de las cuales sólo sobre las primeras siete se efectúa el cálculo de la contribución al S.E.M. Es decir, que el aporte se realiza sobre el 20% de las subcuentas que conforman la cuenta 915, quedando por fuera de dicho procedimiento el 80% de las subcuentas restantes. Es importante indicar que dentro de estas subcuentas se encuentra la **915-49-5 "Décimo Tercer Mes Pensionados IVM"**, la cual según el Manual Descriptivo de Cuentas Contables es utilizada para registrar el pago adicional por concepto de aguinaldo que la Caja otorga a los pensionados, cuyo monto equivale a la doceava parte del total de las pensiones pagadas en el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de octubre del año que se efectúe el pago.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Se muestra en el cuadro siguiente el detalle de las subcuentas que no se consideran para el cálculo de la contribución del fondo de pensiones I.V.M. al Seguro de Salud:

**SUBCUENTAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO DEL APOORTE AL S.E.M.,
POR PARTE DEL SEGURO DE PENSIONES**

Q	Subcuenta	Descripción
1	915-30-8	Indemnización Invalidez
2	915-31-6	Indemnización por Muerte
3	915-36-5	Pensión Vejez Reducida
4	915-37-3	Pensión Invalidez Proporcional
5	915-38-1	Pensión Complementaria por Vejez
6	915-43-8	Pensiones Invalidez Judicial
7	915-44-6	Pensiones Vejez Normal Judicial
8	915-45-2	Pensiones Viudedad Judicial
9	915-46-0	Pensiones Orfandad Judicial
10	915-47-9	Pensiones a Padres Judicial
11	915-48-7	Pensiones Hermanos Judicial
12	915-49-5	Décimo tercer mes Pensionados IVM
13	915-50-0	Intereses por Pensiones
14	915-51-9	Pago Pensiones Periodos Anteriores
15	915-52-7	Pensiones Invalidez Disminuida P.A.
16	915-53-5	Intereses Por Pensiones de Vejez Judicial
17	915-54-3	Intereses Por Pensiones de Muerte Judicial
18	915-60-8	Pensiones Invalidez P.A.
19	915-61-6	Pensiones Viudedad P.A.
20	915-62-4	Pensiones Orfandad P.A.
21	915-63-2	Pensiones a Padres P.A.
22	915-64-0	Pensiones a Hermanos P.A.
23	915-65-7	Pensiones Orfandad Invalidez P.A.
24	915-66-5	Pensiones Orfandad Estudiantes P.A.
25	915-67-3	Pensión Complementaria por Vejez
26	915-68-1	Pensiones Invalidez Judicial P.A.
27	915-70-3	Pensiones Viudedad Judicial P.A.
28	915-72-0	Pensiones Padres Judicial P.A.
29	915-73-8	Pensiones Hermanos Judicial P.A.

Fuente: Manual Descriptivo de Cuentas Contables.
Mayor Auxiliar del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, agosto-2011

A la vez, es necesario aclarar que existen algunas subcuentas que conforman la cuenta de mayor 915-00-6, en las cuales se registran pago de pensiones por otros conceptos o rubros diferentes a los pagos de pensiones normales como son Vejez, Invalidez y Muerte; como por ejemplo 915-16-0 "Pensiones de Orfandad Estudiantes", según el Manual Descriptivo de Cuentas Contables en esta se "registra los gastos por las pensiones que son otorgadas, según el artículo 50 del reglamento del Seguro de I.V.M., a aquellos hijos de pensionados fallecidos, menores de 25 años que están realizando estudios universitarios, técnicos o de consagración sacerdotal o religiosa, siempre que estén debidamente inscritos en la CCSS, sean solteros y cumplan ordinariamente con sus estudios, aprobando durante el año lectivo un mínimo de 20 créditos en el centro de enseñanza superior". Otra subcuenta es la 915-36-5 "Pensión Vejez Reducida", en la que se "registran los pagos por concepto de las pensiones otorgadas a aquellos asegurados que habiendo cumplido 65 años no cumplen con el número de cuotas requeridas pero tienen aportadas al menos 180 cuotas, según se establece en el artículo 24° del Reglamento de IVM".



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

Dado lo anterior, se procedió a efectuar una comparación entre el cálculo realizado por el Sistema de Pensiones, según las Cifras de Control y el cálculo realizado considerando los movimientos netos del total de cuentas 915 que presentan movimientos en el mes de agosto-2011, **excluyendo la subcuenta 915-49-6 "Décimo Tercer Mes Pensionados IVM"**, en la cual se registra el pago de aguinaldos sobre las pensiones pagadas. De esta prueba se determina una diferencia entre ambos métodos de \$463,404.617.03 (Cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos diecisiete colones con tres céntimos). Suma que le correspondería pagar el IVM al Seguro de Salud por concepto del aporte sobre las pensiones pagadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 5905 "Pensionados Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad". Siempre y cuando la administración reconozca que se deban considerar todas las subcuentas que conforman la cuenta de mayor 915 exceptuando el pago de aguinaldos, para el cálculo de dicha contribución.

Por la diferencia presentada entre la comparación realizada sobre el cálculo del Aporte Patronal al S.E.M., considerando sólo las siete primeras subcuentas de las que integran la cuenta de mayor 915 vs el cálculo tomando en consideración las otras subcuentas y dejando por fuera de dicho procedimiento la cuenta 915-49-6 en la que se contabiliza el pago de aguinaldos. Se procedió a efectuar esta comparación desde el año 2007 al primer semestre 2011, del cual se determinó que por el período analizado el Seguro de Pensiones le adeudaría al S.E.M., la suma de \$11,061.811.077.13 (once mil sesenta y un millones ochocientos once mil sesenta y siete colones con trece céntimos), según el siguiente detalle:

**COMPARACIÓN CÁLCULO COTRIBUCIÓN AL S.E.M.
 CONSIDERANDO LAS SUBCUENTAS QUE CONFORMAN LA CUENTA DE MAYOR 915-00-6 VS PROCEDIMIENTO
 UTILIZADO POR EL SISTEMA DE PENSIONES
 PERIODO AÑOS: 2007-2008-2009-2010 Y I SEMESTRE DEL AÑO 2011**

PERIODO	SEGÚN MAYOR AUXILIAR I.V.M.			(C)	(D)	DIFERENCIA (C - D)
	MONTO NETO CUENTAS 915-00-6 (A)	CUENTA 915-49-5 (B)	TOTAL (A - B)	PORCENTAJE CONTRIBUCIÓN	REGISTRO MAYOR AUXILIAR	
				13.75%	CUENTA 306-03-1	
Año-2007	211,169,255,850.66	15,857,853,367.50	195,311,402,483.16	26,855,317,841.43	26,166,427,015.45	688,890,825.98
Año-2008	255,363,542,869.65	18,870,979,589.04	236,492,563,280.61	32,517,727,451.22	31,138,290,952.42	1,379,436,498.80
Año-2009	317,458,281,553.81	23,042,692,643.92	294,415,588,909.89	40,482,143,475.11	38,021,963,739.94	2,460,179,735.17
Año-2010	363,373,439,835.22	25,720,259,590.45	337,653,180,244.77	46,427,312,283.79	42,440,125,929.40	3,987,186,354.39
I Semestre-2011	200,606,557,421.98	14,006,354,979.85	186,600,202,442.13	25,657,527,835.93	23,111,410,173.15	2,546,117,662.78
TOTAL	1,347,971,077,531.32	97,498,140,170.76	1,250,472,937,360.56	171,940,028,887.49	160,878,217,810.36	11,061,811,077.13

*Fuente: Mayor Auxiliar del Seguro de Pensiones.
 Reglamento Seguro de Salud y Pensiones.*

3.2 La metodología para el cálculo de la contribución al Seguro de Salud no se efectúa sobre las mismas subcuentas contables. Esto por cuanto, el sistema de pensiones calcula dicho aporte con los movimientos netos (registrados en el sistema) de siete subcuentas; sin embargo, para el cobro al Estado de la parte proporcional que le corresponde de conformidad con la normativa establecida, el Área Contabilidad Financiera realiza el cálculo sobre los movimientos netos mensuales de lo registrado contablemente en el mayor auxiliar del total de subcuentas que conforman la cuenta de mayor 915-00-6 "Pensiones e Indemnizaciones". Es decir, que no existe un criterio uniforme sobre las subcuentas y montos que deben considerarse para determinar la cuenta por cobrar por concepto de la contribución que deben honrar el régimen



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

de invalidez, Vejez y Muertes (como fondo) y el Estado Como Tal al Seguro de Salud. Además, en el proceso de cálculo de la deuda del Estado por este concepto se considera la subcuenta 915-49-5 "Décimo Tercer Mes Pensionados I.V.M.", donde se contabiliza el pago de los aguinaldos de la población pensionada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

A la vez, llama la atención el saldo que se mantiene en los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en la subcuenta 107-01-4 "Fondo Pensiones Oficinas Centrales 348739-4", desde el 31 de octubre 2009 al 31 de agosto 2011 por la suma de ₡6.539.112,60 (seis millones quinientos treinta y nueve mil ciento doce colones con sesenta céntimos).

De conformidad con el Manual Descriptivo de Cuentas Contables la subcuenta 107-01-4 pertenece a la cuenta de mayor 107-00-6 "Fondo de Pensiones I.V.M.", y se utiliza para: *"Esta cuenta permite desconcentrar los pagos a pensionados que se cancelan por medio del Área de Tesorería General. Este pago corresponde al primer cheque por ese concepto. Su saldo es deudor"*.

Por lo que se debita mediante *"cheque o transferencia electrónica de fondos, el cual se deposita en una Cuenta Corriente Bancaria cercana al ente pagador. El control será exclusivo de quien administre el fondo, tanto cuando se crea este como para los reintegros correspondientes. Y por Asiento de Diario para realizar ajustes"*.

La misma se acredita por medio de *"cheque, para cancelar servicios públicos y por transferencia electrónica de fondos, mediante SINPE, para cancelar a Proveedores. Y por asiento de diario, al efectuar el registro de las liquidaciones de esos fondos, y para realizar ajustes y correcciones"*.

El Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, en el capítulo IV "Normas Sobre Actividades de Control" en el inciso 4.4.3 "Registros Contables y Presupuestarios", señala:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disposiciones de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados".

En el capítulo IV del Reglamento de Enfermedad y Maternidad se indica la forma en que se va a financiar este régimen, para lo cual en su artículo 62°, señala:

"[...] 2. Sector pensionados

Pensionados: 5.00% del monto de sus pensiones.

Fondo que paga la pensión: 8.75% del monto de la pensión que paga.

Estado como tal 0.25% del monto de las pensiones de todos los pensionados cubiertos por este Seguro [...].



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en su capítulo II del establece los tipos de prestaciones y sus requisitos; en el artículo 3°, señala:

*“[...] El costo del aseguramiento en el Seguro de Salud para los pensionados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte **será asumido en su totalidad por el Fondo de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte**, la Junta Directiva será quien determine el porcentaje por aplicar con base en las recomendaciones actuariales”. El resaltado no corresponde al original.*

Los ingresos del Seguro de Salud se ven reducidos al no considerarse el total de los rubros en los que se registran el pago de pensiones por parte de la Dirección de Pensiones de la Caja. Lo cual coadyuva a disminuir la liquidez que ha venido presentando el Régimen de Salud.

De acuerdo con entrevista realizada al Director de Pensiones, a las Jefaturas del Área de Cuenta Individual-Control de Pagos y a la Subárea Control de Pagos sobre cuales subcuentas contables se hace el cálculo de la contribución al S.E.M., por parte del Seguro de Pensiones indican que no tienen conocimiento específico al ser materia contable. Además, el Área de Contabilidad Financiera de esta Gerencia, lo único que efectúa en el proceso del cálculo del aporte del fondo de pensiones al Seguro de Salud, es remitir nota a la Subárea Contabilidad Operativa de la Gerencia Financiera con los movimientos y cifras de control de las Pensiones, por lo que también desconoce las cuentas involucradas en el procedimiento de cálculo. No obstante, un funcionario del Área Gestión de Informática de la Gerencia de Pensiones fue quién suministró el grupo de cuentas sobre las cuales se hace dicho cálculo.

Estas situaciones son las causas por las cuales no se tiene claramente establecido las cuentas que se deben considerar para establecer la cuenta por pagar al S.E.M., por el concepto señalado; lo cual evidencia una débil cultura contable y de administración de los fondos de pensiones por parte de la Gerencia de Pensiones.

De la revisión se evidencia que no existe un procedimiento estandarizado para realizar el cálculo del aporte al SEM, por parte del fondo de pensiones de la Caja y del Estado Como Tal. Esto por cuanto, depende de las subcuentas contables que se empleen para efectuar el cálculo, ya sea las siete subcuentas que utiliza el sistema de pensiones (cálculo que se hace sobre los movimientos netos registrados en dicho sistema), o por el contrario si se emplean las transacciones netas contabilizadas en el mayor auxiliar de la totalidad de subcuentas que conforman la cuenta 915-00-6 (menos el rubro donde se contabiliza el pago de aguinaldos de los pensionados), se podría derivar que el Seguro de Pensiones estaría debiendo al S.E.M., alrededor de ₡11,525.215.694.16 (once mil quinientos veinticinco millones doscientos quince mil seiscientos noventa y cuatro colones con dieciséis céntimos), del período comprendido entre enero-2007 a agosto-2011. Lo cual demuestra la falta de control por parte de la Gerencia Financiera en garantizar el financiamiento oportuno del Sistema de Salud, con el propósito de que el mismo pueda brindar servicios eficientes y de calidad a la población en general.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

4. REGÍMENES COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN

4.1 Verificado los fondos de pensiones extraídos del SICERE contra la lista de regímenes de pensiones suministrada por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), se determinó que existen 7 regímenes complementarios de pensiones que reporta la SUPEN que no aparecen cotizando o reportando planilla de pensionados, por lo que no se encuentran contribuyendo para el Seguro de Salud, a saber: Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería, Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Central de Costa Rica (**), Fondo de Pensión Complementaria de Empleados del ICE, Fondo de Garantías y Jubilaciones de RECOPE (**), Fondo de Retiro de los Empleados de la CCSS y Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICT.

(**) Según la SUPEN corresponden a regímenes cerrados.

El Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco de Costa Rica y el del Banco Nacional de Costa Rica, a la fecha aparecen cotizando para el seguro de salud, es decir, que en apariencia corresponden a fondos constituidos antes de la Ley de Protección al Trabajador y que algunos trabajadores hayan obtenido el derecho a la pensión. No obstante, llama la atención que el resto de los fondos mencionados no tengan funcionarios que hayan consolidado el beneficio a la pensión antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, lo cual genera duda sobre si los mismos deben o no cotizar para el régimen de salud.

Es importante mencionar que sobre este asunto se le solicitó criterio legal a la Dirección Jurídica de la Institución mediante oficio 50824 del 20 de Agosto, 2011; sin embargo, el mismo no fue remitido en tiempo, por lo que le corresponderá a la administración revisar tal situación.

En la Ley 5905 “Pensionados Protegidos Seguros Enfermedad Maternidad”, del 26 de mayo de 1976 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en su artículo 2 se establece lo siguiente:

*“Las **cuotas** y beneficios relativos a las **personas tuteladas en esta ley, serán las mismas que rijan para los demás asegurados de la Caja, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, excepto que las cuotas de los pensionados se cobran sobre la cuantía de las pensiones y sus revalorizaciones y que no habrá pago de subsidio en dinero por tratarse de pensionados que no pierden su ingreso con motivo de la enfermedad. La cuota patronal será cubierta por el Fondo Nacional de Pensiones quien haciendo las veces de patrones, entregará a la Caja las cuotas correspondientes**”.* (El subrayado no corresponde al original).

En el capítulo IV del Reglamento de Enfermedad y Maternidad se indica la forma en que se va a financiar este régimen, para lo cual en su artículo 62°, señala:

“[...] 2. Sector pensionados

Pensionados: 5.00% del monto de sus pensiones.

Fondo que paga la pensión: 8.75% del monto de la pensión que paga.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Estado como tal 0.25% del monto de las pensiones de todos los pensionados cubiertos por este Seguro [...].

El efecto que podría producir esta situación es que al seguro de salud no le ingresen los fondos que de conformidad con la Ley 5905 le corresponden.

Se evidencia por tanto que la administración no tiene un control adecuado sobre los fondos de pensiones que deben cotizar para el seguro de salud.

En razón de la situación financiera del Seguro de Salud y la necesidad que tiene el mismo de captar recursos frescos y en efectivo, es que se considera conveniente mejorar los controles sobre las fuentes de financiamiento al mismo. Dado el rol que le compete a la Gerencia Financiera de velar por la estabilidad y sostenibilidad financiera y económica de la caja; es por lo que debe estar atenta sobre el ingreso oportuno y eficiente de los recursos pertenecientes en el caso que nos ocupa del seguro de salud. Con el fin de que la institución pueda otorgar servicios médicos de forma eficaz, eficiente, oportunos y de calidad a la población costarricense, y por consiguiente a los pensionados.

CONCLUSIONES

Con la Ley 5905 el legislador pretendió que todas las personas amparadas por regímenes nacionales de pensiones, ordinarias o extraordinarias, quedasen protegidas por los beneficios del Seguro de Enfermedad y Maternidad con protección familiar de la Caja Costarricense de Seguro Social; manteniéndose el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores (triple contribución), que en este caso el Estado debe aportar el porcentaje correspondiente, el fondo de pensión hace las veces de patrono, el pensionado el del trabajador. Además, que la Caja contara con los recursos necesarios para cubrir el costo por la atención médica de este sector de la población; y en el caso que los fondos resultaren insuficientes el Estado debería cubrirlos.

No obstante, de la revisión sobre la aplicación de la mencionada ley, se evidenció la falta de control sobre los ingresos al Seguro de Salud provenientes de la contribución tripartita de la población pensionada. Esto por cuanto en los estados financieros de la institución no se puede determinar a cuánto asciende lo ingresado al S.E.M., por concepto del aporte de los fondos de pensiones, del propio pensionado y la parte que le corresponde al Estado como tal; dado que todo se registra en las cuentas de ingresos de las cuotas obrero patronales de la población trabajadora. Además, la administración no tiene un proceso para determinar a cuánto asciende el costo o gasto por la atención brindada al sector pensionados; esta situación provoca que a la fecha no se tenga conocimiento si con lo recaudado por este concepto alcanza para cubrir los gastos de la atención médica brindada a la población pensionada. Por lo que la institución no tiene mecanismos establecidos para determinar si le debe o no cobrar al Estado por los servicios médicos dados a este sector en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo segundo de la Ley 5905. O si por el contrario, debe aumentar el porcentaje de contribución a los actores involucrados en el proceso (fondos de pensión, pensionados y al Estado como tal).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El débil control sobre los ingresos al S.E.M., se evidenció también en el cálculo del aporte que realiza el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, dado que en el procedimiento empleado no se incluyen todos los rubros en los cuales se registran los pagos de pensión de este régimen.

Existen controles ineficientes sobre la facturación que efectúan mensualmente los patronos, esto por cuanto se determinó que algunos empresarios reportan trabajadores en una clase de seguro que no corresponde, perjudicando los ingresos al seguro de salud.

Las situaciones evidenciadas aumentan el riesgo de liquidez que ha venido enfrentando el régimen de salud, al no estar ingresando al régimen parte de los recursos que por ley deben financiarlo. Todo ello por un ineficiente sistema de control sobre dichos ingresos, responsabilidad que recae sobre la Gerencia Financiera quien de conformidad con su misión y visión es la que debe velar por garantizar el financiamiento oportuno del Sistema de Salud y de Pensiones, con el fin de otorgar servicios eficientes y de calidad a la población costarricense, asignar y determinar la efectiva utilización de los recursos financieros provenientes de las obligaciones de los trabajadores, los patronos y el Estado.

RECOMENDACIONES

GERENCIA MÉDICA - GERENCIA FINANCIERA

1. Que la Gerencia Médica elabore un proceso para determinar y registrar los gastos en que incurre la Caja en la atención médica brindada a la población pensionada, en todos los establecimientos de salud de la institución.; para tales efectos, deberá coordinar lo que corresponda con la Gerencia Financiera. Esto con el propósito de que esta última pueda determinar si lo ingresado al S.E.M., por concepto de la contribución tripartita del sector pensionados, alcanza para cubrir los gastos en que incurre la Caja por la atención médica suministrada a esta población; en el caso que los gastos sean superiores a los ingresos, (el déficit) le corresponderá a la Gerencia Financiera realizar las gestiones necesarias para efectuar dicho cobro al Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley 5905.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses

GERENCIA FINANCIERA

2. Realizar un estudio con la asesoría legal y técnica correspondiente, para determinar si los fondos de pensiones complementarios a saber: Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Vendedores de Lotería, Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Central de Costa Rica, Fondo de Pensión Complementaria de Empleados del ICE, Fondo de Garantías y Jubilaciones de RECOPE, Fondo de Retiro de los Empleados de la CCSS y Fondo de Garantías y Jubilaciones del ICT; deben cotizar para el Seguro de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5905. Esto por cuanto, en la prueba realizada los fondos complementarios denominados: “Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco de Costa Rica” y el “Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica”, si aparecen cotizando para el régimen de salud.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses

SUBAREA CONTABILIDAD OPERATIVA.

3. Proceder a habilitar en el catálogo de cuentas contables y en el manual descriptivo de cuentas contables, las subcuentas contables necesarias para que se registren las cuenta por cobrar y los ingresos provenientes de la contribución al S.EM., de los fondos de pensiones (como patrono), el aporte de los pensionados y del Estado Como Tal. Con el propósito de que dichas contribuciones se registren por separado y la administración pueda determinar los ingresos provenientes de la población pensionada.

Así como las subcuentas contables requeridas para que se registren las cuentas por cobrar de la cuota obrera de los trabajadores de los sectores: Empresas Públicas Financieras, Empresas Públicas No Financieras, Gobierno Local, Instituciones Públicas de Servicio, Instituciones Descentralizadas No Empresariales, y Órganos Desconcentrados; de la masa cotizante del país. Tal y como existen para el registro contable de las cuotas patronales.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.

SUBAREA CONTABILIDAD OPERATIVA – ÁREA FACTURACIÓN DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES

4. Elaborar un requerimiento para el SICERE, mediante el cual se solicite que en las planillas de facturación de los fondos de pensiones diferentes al I.V.M., se facture lo correspondiente al aporte del fondo de pensiones como patrono, del pensionado y del estado como tal (porcentajes que actualmente ascienden a: 8.75%, 5% y 0.25%, respectivamente); y que se liguen con la subcuenta contable que corresponda de conformidad con lo señalado en la recomendación 3 de este informe.

Además, que en la facturación de las planillas de los sectores: Empresas Públicas Financieras, Empresas Públicas No Financieras, Gobierno Local, Instituciones Públicas de Servicio, Instituciones Descentralizadas No Empresariales, y Órganos Desconcentrados, correspondientes a los cuotas de los trabajadores se utilicen las subcuentas contables habilitadas según la disposición 3 del presente informe.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses.

ÁREA FACTURACIÓN DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES – DIRECCIÓN DE PENSIONES

5. Elaborar requerimiento para el SICERE, con el propósito de que al facturar los patronos e incluyan la clase de seguro A (en el que sólo cotizan para el Seguro de Salud y Banco Popular), el SICERE verifique que el trabajador reportado sea pensionado, ya sea por otros fondos (patronos con su propio sistema de pensiones) o por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que es administrado por



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

la Gerencia de Pensiones. Para lo cual deben coordinar lo que corresponda con las unidades involucradas en el proceso de facturación y de pensiones.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses.

ÁREA FACTURACIÓN DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES

6. Valorar bloquear en el módulo de facturación la clase de seguro M, para las empresas o patronos que no tienen relación o no son patronos que tienen su propio sistema de pensiones; es decir dejar habilitado este seguro sólo para los fondos de pensiones.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses.

SUBÁREA FACTURACIÓN PATRONAL Y REGISTRO

7. Coordinar y remitir a las diferentes Sucursales los casos que a cada unidad correspondan, (se determinó que al mes de agosto-2011, la existencia de 66 patronos que reportan trabajadores con una clase de seguro que no corresponde), para que realicen los estudios pertinentes y procedan a efectuar las gestiones del caso. Con el propósito de corregir y por consiguiente evitar que se sigan presentando las debilidades mencionadas en el apartado 2 del presente informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se otorga un plazo de 6 meses, a cada una de las Sucursales en las cuales se determinaron anomalías en la facturación (clase de seguro utilizada por los patronos).

8. Elaborar un proceso mensual sobre la facturación, por medio del cual se determine la utilización errónea de la clase de seguro M por parte de las empresas; y una vez obtenidos los reportes, remitirlos a cada una de las sucursales donde se detectaron inconsistencias, para que éstas realicen el estudio correspondiente y las gestiones para corregir las inconsistencias en la facturación. Este procedimiento se debe mantener mientras se implementen las recomendaciones 5 y 6 de este informe.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 3 meses.

GERENCIA FINANCIERA - DIRECCIÓN SICERE

9. Determine el período, efectúe la revisión de la facturación realizada y realice las gestiones necesarias para corregir lo que corresponda. Por cuanto, de conformidad con los resultados del capítulo 2 de este informe, se corroboró el uso incorrecto de la clase de seguro por parte de algunas empresas y en razón de que la prueba realizada por ésta auditoría abarcó únicamente la facturación del mes de agosto 2011.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Para la ejecución de esta recomendación debe coordinar con la Gerencia Financiera, el periodo que se revisará y la remisión de los casos detectados a la Dirección de Inspección y Unidades de Inspección de las Sucursales a las cuales están inscritos los patronos que están facturando erróneamente.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.

DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE (GERENCIA FINANCIERA) – DIRECCIÓN FINANCIERO ADMINISTRATIVA (GERENCIA DE PENSIONES) - DIRECCIÓN DE PENSIONES

10. En coordinación y con la asesoría técnica y legal correspondiente realicen un estudio para determinar sobre cuales subcuentas contables de las que conforman la cuenta de mayor 915-00-6 "Pensiones e Indemnizaciones" y sobre qué registros, debe realizarse el cálculo de la contribución al S.E.M., por parte del Régimen de Pensiones; así como el cálculo del aporte del Estado Como Tal por este concepto. De acuerdo con los resultados del estudio proceder según corresponda técnica y jurídicamente.

En el caso que se determina que para el cálculo de dicho aporte, debe incluirse otras subcuentas a parte de las siete utilizadas actualmente en el mencionado procedimiento, y de conformidad con lo señalado en este informe; debe considerarse cuando menos los siguientes puntos:

- a. De ser procedente establecer el período retrospectivo a considerar para calcular y cobrar al Seguro de Pensiones las diferencias generadas por la metodología de cálculo que se venía utilizando.
- b. En el caso del Estado, de igual forma que en el punto anterior, determinar lo procedente; dado que para el cálculo del aporte al S.E.M., se consideran los movimientos netos del total de subcuentas contables que conforman la cuenta de mayor 915-00-6 (incluyendo la subcuenta en la que se contabiliza el pago de aguinaldos).
- c. Solicitar el cambio en el proceso de cálculo de tal contribución en el Sistema de Pensiones.
- d. Solicitar e informar al Área Contabilidad Financiera (de la Gerencia Financiera) que en el proceso de cálculo del aporte del Estado Como Tal, por este concepto, considerar las mismas subcuentas contables que hayan definido para el cálculo del aporte al Seguro de Salud por parte del fondo de pensiones; esto con el propósito de unificar el proceso mediante el cual se determina la cuenta por cobrar por concepto de contribución al Seguro de Salud por parte del régimen de pensiones (como fondo de pensiones) y lo correspondiente al Estado Como Tal.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

DIRECCIÓN DE PENSIONES – ÁREA CONTABILIDAD DE LA GERENCIA PENSIONES

11. Elaborar un manual de procedimientos del proceso de cálculo de la contribución del Fondo de Pensiones del Régimen de Invalidez, vejez y Muerte al Seguro de Salud, en el cual se defina las subcuentas contables que se consideran en el mismo.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.

12. Realizar un estudio de la subcuenta 107-01-4 “Fondo Pensiones Oficinas Centrales 348739-4”, esto por cuanto de conformidad con el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, la misma es utilizada para registrar el primer cheque por pago de pensiones, y determinar si la misma debe incluirse en el procedimiento de cálculo de la contribución al S.E.M., por parte del Régimen de Pensiones; así como el cálculo del aporte del Estado Como Tal por este concepto.

El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 6 meses.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente informe en primera instancia fueron comentados el 26 de enero del 2012, con la participación de los señores: Lic. Arturo Herrera Barquero, Asesor Gerencia Médica, Lic. Alexis Valverde Jiménez, Asistente Dirección SICERE, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Jefe Área Facturación de Cuotas Obreras y Patronales, Lic. Luis Fernando Molina Molina, Jefe Subárea Facturación Patronal y Registro, los señores: Lic. Mario Acuña Vega, Jefe Área Cuenta Individual y Control de Pagos y Lic. Gustavo Cuadra Ramírez, Jefe Subárea Control de Pagos (en representación del Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Pensiones), el Lic. Marco Agüero Fernández, Asistente Dirección Financiero Contable (en representación del Lic. Raúl Fernández Ureña, Asistente Dirección Financiero Contable), Lic. Edgar Ramírez Rojas, Jefe a.c. Área Contabilidad Financiera, Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Jefe a.c. Subárea Contabilidad Operativa, y el Lic. Danilo Rodas Chaverri, Asistente Gerencia Financiera.

A continuación se detallan las observaciones efectuadas por los asistentes a la presentación del informe:

El Lic. Arturo Herrera Barquero, Asesor Gerencia Médica, señaló: *“Se procederá a revisar los sistemas de información para determinar el registro de los usuarios por categorías”.*

Lic. Mario A. Acuña Vega, Jefe Área Cuenta Individual y Control de Pagos, mencionó: *“Debe incluirse el Área de Contabilidad de la Gerencia de Pensiones para coordinar el procedimiento de las cuentas contables a definir según la recomendación”.*

Lic. Luis Fernando Molina Molina, Jefe Subárea Facturación Patronal y Registro, indica: *“Valorar la posibilidad de un nuevo tipo de facturación para los pensionados. Eliminar de los otros tipos de facturación la clase de seguro M”.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Jefe a.c. Subárea Contabilidad Operativa, señala: *“Para la recomendación 5 y 6 considero que no corresponde incluir a al Subárea Contabilidad Operativa dado que no hay participación de la misma.*

Agregar la Dirección Financiera Administrativa para la recomendación #10, para que participe en el proceso dado que hay una verificación de datos de Contabilidad I.V.M.

Considero que es conveniente que se incluya en el comentario a los compañeros de Costos y de Coberturas”.

Lic. Edgar Ramírez Rojas, Jefe a.c. Área Contabilidad Financiera, menciona: *“Replantear la recomendación 1 en varias recomendaciones, dado que para la atención de la misma se deben atender otras recomendaciones insertas en el mismo informe. Considero importante incluir a otras unidades en el comentario del informe, para que valoren la implementación de esta recomendación.*

En las recomendaciones dirigidas a la Gerencia de Pensiones incluir en la atención a la Dirección Administrativa de Pensiones”.

Lic. Danilo Rodas Chaverri, Asistente Gerencia Financiera señala: *“Recomendación 1 cambiar la redacción de la misma, sería asignar a la Gerencia Médica para que elaboren el proceso de recolección de la información en las unidades médicas y coordinar con la Gerencia Financiera los costos de atención y con la Gerencia Infraestructura y Tecnologías para la implementación de la base de datos. Separar en otra recomendación en el caso que los costos sean superiores a los ingresos, ese déficit se le debe cobrar al Estado.*

En la recomendación 10 incluir a la Contabilidad I.V.M., o a la Dirección Financiera de Pensiones”.

El Lic. Gustavo Cuadra Ramírez, Jefe Subárea Control de Pagos de la Gerencia de Pensiones, señaló la necesidad de incluir otra recomendación sobre realizar un estudio de la cuenta 107-01-4 “Fondo Pensiones Oficinas Centrales 348739-4”, esto por cuanto, en la Dirección de Pensiones ya se tiene avanzado un análisis sobre dicha cuenta y por considerar que la misma no tiene relación con el cálculo de la contribución al S.E.M., por lo que sugiera extraer esa parte de la recomendación 10 e incluirla por aparte.

Además, el Lic. Rodas Chaverri propuso una nueva reunión para el lunes 30 de enero 2012 con la participación de funcionarios del Área de Costos, y del Área de Coberturas de Estado; Para la cual efectuó la coordinación correspondiente.

Es importante señalar que en comentario del informe realizado el 26 de enero del 2012, funcionarios de la Gerencia Financiera, consideraron importante la participación de los señores: Licda. Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe del Área Contabilidad de Costos y el Lic. Róger Solórzano Alfaro, Jefe área Coberturas del Estado; para analizar la recomendación #1 del informe de referencia.

En este segundo comentario al informe denominado “Evaluación sobre la Aplicación de la Ley 5905 “Pensionados Protegidos Seguro Enfermedad Maternidad”, se realizó el 30 de enero del año en curso, en la sala de sesiones de la Gerencia Financiera, ubicada en el 5^{to}. Piso del edificio Laureano Echandi; con la participación de los señores: Lic. Arturo Herrera Barquero, Asesor Gerencia Médica (ausente), Lic. Alexis Valverde Jiménez, Asistente Dirección SICERE, Lic. Luis Bolaños Guzmán, Jefe Área Facturación de Cuotas



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Obreras y Patronales (ausente), Lic. Luis Fernando Molina Molina, Jefe Subárea Facturación Patronal y Registro, Lic. Edgar Ramírez Rojas, Jefe a.c. Área Contabilidad Financiera, Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, Jefe a.c. Subárea Contabilidad Operativa (ausente), Licda. Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe Área Contabilidad de Costos, Lic. Freddy Salazar Salazar, Jefe, Subárea Costos Hospitalarios, Lic. Róger Solórzano Alfaro, Jefe Área Coberturas del Estado y el Lic. Danilo Rodas Chaverri, Asistente Gerencia Financiera.

En la que se modificó la recomendación #1, dirigida a la Gerencia Médica – Gerencia Financiera; la cual inicialmente señalaba:

“1. Coordinar lo que corresponda, para elaborar un proceso para determinar y registrar los costos por la atención médica brindada a la población pensionada, en todos los establecimientos médicos de la institución. Para tales efectos se deberá considerar la necesidad de implementar una base de datos que contenga los registros requeridos. Esto con el propósito de que la administración pueda determinar si lo ingresado al S.E.M., por concepto de la contribución tripartita del sector pensionados, alcanza para cubrir los costos en que incurre la Caja por la atención médica suministrada a esta población; en el caso que los costos sean superiores a los ingresos, ese déficit se le debe cobrar al Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley 5905. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses”.

La misma después de analizado el informe queda así: Gerencia Médica - Gerencia Financiera

“1. Que la Gerencia Médica elabore un proceso para determinar y registrar los gastos en que incurre la Caja en la atención médica brindada a la población pensionada, en todos los establecimientos de salud de la institución.; para tales efectos, deberá coordinar lo que corresponda con la Gerencia Financiera. Esto con el propósito de que esta última pueda determinar si lo ingresado al S.E.M., por concepto de la contribución tripartita del sector pensionados, alcanza para cubrir los gastos en que incurre la Caja por la atención médica suministrada a esta población; en el caso que los gastos sean superiores a los ingresos, (el déficit) le corresponderá a la Gerencia Financiera realizar las gestiones necesarias para efectuar dicho cobro al Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley 5905. El plazo para el cumplimiento de esta recomendación es de 12 meses”.

ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

Licda. Elsa Ma. Valverde Gutiérrez
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. José Ramón Hernández Cordero
JEFE, SUBÁREA INGRESOS-EGRESOS

Lic. Fernando Barahona Montero
JEFE

FBM/JRHC/EMVG/lba

Ci: 2



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 AUDITORIA INTERNA
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
 Apdo.: 10105

ANEXO 1							
DETALLE TRABAJADORES REPORTADOS CLASE SEGURO A - NO PENSIONADOS							
SIN COTIZAR PARA OTRO FONDO DE PENSIÓN							
FACTURACIÓN AGOSTO-2011							
Q	SUCURSAL	NUMERO PATRONO	NOMBRE TRABAJADOR	NUMERO CEDULA	SEGÚN PATRONO		
					SALARIO REPORTADO	APORTE SEM	% APORTE SEM
1	AGENCIA CARIARI	3101486986	ASTUA OCAMPO JOHANNA	0-701620743	360.000,00	19.800,00	5,50
2	AGENCIA CARIARI	3101486986	CHACON ALPIZAR LAURA	0-110880062	160.000,00	8.800,00	5,50
3	AGENCIA CARIARI	3101486986	GAMBOA BERMUDEZ NANCY YAIMIN	0-112760438	200.000,00	11.000,00	5,50
4	AGENCIA CARIARI	3101486986	GARRIDO RAMIREZ MAURA	0-206350995	360.000,00	19.800,00	5,50
5	AGENCIA CARIARI	3101486986	MONTERO QUIROS MARIANA VICTORIA	0-401800415	200.000,00	11.000,00	5,50
6	AGENCIA CARIARI	3101486986	RAMIREZ FALLAS SONIA LORENA	0-105900301	250.000,00	13.750,00	5,50
7	AGENCIA CARIARI	3101486986	SOLANO ARCE MARIA DE LOS ANGELES	0-701780529	266.710,00	14.669,00	5,50
8	AGENCIA CARIARI	3101486986	VARGAS SOJO SANDRA	0-701260739	157.500,00	8.663,00	5,50
9	AGENCIA CARIARI	3101486986	ZUÑIGA CHAVES KATHERINE	0-701920350	225.000,00	12.375,00	5,50
10	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CASTRO ALPIZAR ELICER	0-103820821	352.115,00	19.366,00	5,50
11	SUCURSALGUAPILES	3101142869	ALPIZAR ORTIZ ARLENE	0-104500456	650.420,00	35.773,00	5,50
12	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CASCANTE KOPPER SONIA	0-105710628	191.539,00	10.535,00	5,50
13	SUCURSALGUAPILES	3101142869	KENYI CALDERON PORTILLA	0-107910146	264.437,00	14.544,00	5,50
14	SUCURSALGUAPILES	3101142869	ALVAREZ SEGURA SUSANA MARIA	0-113370189	508.050,00	27.943,00	5,50
15	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CAMPOS CASTRO FLOR DE MARIA	0-302190716	584.082,00	32.125,00	5,50
16	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CAMPOS ZUÑIGA MAYRA GEORGINA	0-302360052	456.435,00	25.104,00	5,50
17	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CEDEÑO SOLORZANO MARIELA MAYELA	0-700490570	150.000,00	8.250,00	5,50
18	SUCURSALGUAPILES	3101142869	BIANCHINI QUESADA CHRISTY	0-302990570	539.909,00	29.695,00	5,50
19	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CHAVARRIA RODRIGUEZ GISELLE	0-203370924	621.621,00	34.189,00	5,50
20	SUCURSALGUAPILES	3101142869	CRUZ BARRANTES KIMBERLY	0-701630315	362.250,00	19.924,00	5,50
21	SUCURSALGUAPILES	3101142869	DELGADO JIMENEZ LUCIA	0-701290241	336.375,00	18.501,00	5,50
22	SUCURSALGUAPILES	3101142869	ESQUIVEL VEGA GEOVANNI GERARDO	0-600900177	566.122,00	31.137,00	5,50
23	SUCURSALGUAPILES	3101142869	FALLAS VILLALTA NANCY	0-108920557	504.361,00	27.740,00	5,50
24	SUCURSALGUAPILES	3101142869	FLOREZ TELLEZ JULIO CESAR	7-1550098128	319.874,00	17.593,00	5,50
25	SUCURSALGUAPILES	3101142869	JIMENEZ BENAVIDES FLOR DE MARIA	0-111340407	225.000,00	12.375,00	5,50
26	SUCURSALGUAPILES	3101142869	JIMENEZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	0-701390384	494.540,00	27.200,00	5,50
27	SUCURSALGUAPILES	3101142869	LEON PORTILLA HANNIA PATRICIA	0-107050590	405.089,00	22.280,00	5,50
28	SUCURSALGUAPILES	3101142869	LEON RODRIGUEZ ANA CATALINA	0-701830953	100.439,00	6.413,00	6,38
29	SUCURSALGUAPILES	3101142869	LEON RODRIGUEZ ELIZABETH	0-111800156	489.862,00	26.942,00	5,50
30	SUCURSALGUAPILES	3101142869	MARIN VENEGAS ROGER ALBERTO	0-603020512	650.144,00	35.758,00	5,50
31	SUCURSALGUAPILES	3101142869	OCAMPO QUIROS GREVIN MAURICIO	0-701670871	130.410,00	7.173,00	5,50
32	SUCURSALGUAPILES	3101142869	PICADO CORDERO LIZBETH	0-701370902	362.250,00	19.924,00	5,50
33	SUCURSALGUAPILES	3101142869	PRENDAS SANCHEZ JOSE LUIS	0-113350033	513.138,00	28.223,00	5,50
34	SUCURSALGUAPILES	3101142869	QUESADA JIMENEZ ADORACION DEL CARM	0-602110381	228.058,00	12.543,00	5,50
35	SUCURSALGUAPILES	3101142869	RODRIGUEZ MENDOZA RONALD	0-901050055	724.500,00	39.848,00	5,50
36	SUCURSALGUAPILES	3101142869	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MADELYN ENID	7-26881186	611.395,00	33.627,00	5,50
37	SUCURSALGUAPILES	3101142869	RODRIGUEZ SANDI ARMANDO	0-701710940	332.514,00	18.288,00	5,50
38	SUCURSALGUAPILES	3101142869	SOSA NICORA ELISA BEATRIZ	7-2820097229	567.153,00	31.193,00	5,50
39	SUCURSALGUAPILES	3101142869	TORRES FLORES ANDREI ALONSO	0-702130239	256.584,00	14.112,00	5,50
40	SUCURSALGUAPILES	3101142869	TORTOS PEREZ VANESSA	0-303500361	414.000,00	22.770,00	5,50
41	SUCURSALGUAPILES	3101142869	VALVERDE SOLIS JUAN CARLOS	0-110060732	304.833,00	16.766,00	5,50
42	SUCURSAL LIBERIA	3101387723	VARGAS DUARTE CARLOS ALBERTO VALE	0-601050164	281.178,80	15.465,00	5,50
43	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3011045698	FLORES OBANDO ELIZABETH	0-900740968	1.343.662,00	73.901,00	5,50
44	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3011045698	RODRIGUEZ CORDERO MARVIN RAFAEL D	0-601550443	1.648.735,00	90.680,00	5,50
45	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3011045698	SEQUEIRA MATA FANNY	0-107200171	1.645.682,00	90.513,00	5,50
46	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3011045698	SOLIS GARCIA JRGE LUIS	0-601550569	969.889,00	53.344,00	5,50
47	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	ACOSTA SALAZAR ANA YERALDIN	0-113000344	414.896,00	22.819,00	5,50
48	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	ARCE VILLALOBOS SILVIA	0-111000038	456.386,00	25.101,00	5,50
49	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	CESPEDES ARAYA JENNIFER	0-113770455	248.938,00	13.692,00	5,50
50	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	CISNEROS ARCE GRETTEL	0-106820942	165.958,00	9.128,00	5,50
51	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	JIMENEZ ORTEGA ADRIANA CRISTINA	0-111520490	539.365,00	29.665,00	5,50
52	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	SILES CARDENAS MARIA DEL ROCIO	0-108370558	275.000,00	15.125,00	5,50
53	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	VADO AVILES REYNA ISABEL	7-28410521	230.435,00	12.674,00	5,50
54	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	VARGAS ZELEDON GABRIELA	0-112110905	378.840,00	20.836,00	5,50
55	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	WONG ARIAS SUYEE	0-113740939	122.230,00	6.723,00	5,50
56	SUCURSAL OFICINAS CENTRALES	3002066050	ZUMBADO CASTILLO SALOME ESPERANZ	0-112410077	173.159,00	9.524,00	5,50

FUENTE: Reportes del SICERE denominados: "Planilla Mensual para el Movimiento de los Trabajadores C.C.S.S.", agosto-2011.
 y "Estudio de Salarios Reportados en Planillas", periodo de enero-2009 a noviembre-2011.
 Planillas de Pensionados I.V.M., y de Otros Fondos de Pensión de Agosto-2011.